MODIFICACIÓN No. ___1___

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4181.010.26.1.561-2021
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT	DEMOSTRAMOS CONSULTRES S.A.S Nit. 901.302.756-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	OSCAR JAVIER FAJARDO C.C. 94.517.069
OBJETO	Contratar la consultoría para realizar los Estudios, Diseños e Ingeniería del sistema de extinción de incendios, bajo la norma de almacenamiento de documentos para los archivos del Sótano, piso 2 y piso 3 del Edificio Boulevard de la Sexta, ubicado en la Avenida 6N #13N-50.
VALOR DEL CONTRATO	Treinta millones quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta y uno pesos m/cte ($30.595.971).
PLAZO DE EJECUCIÓN	19 de octubre de 2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	25 de octubre de 2021
FECHA DE INICIO:	22 de noviembre de 2021
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.757.339 de Cali- Valle, quien actúa en su calidad de Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. No.4112.010.20.0001 de enero 01 de 2020, acta de posesión No. 0033 de enero 01 de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.1408 de julio 24 de 2020, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios o el Contratante por una parte y DEMOSTRAMOS CONSULTRES S.A.S, identificado con Nit No. 901.302.756-4, quien para los efectos del presente acto se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. _1_ al contrato No. 4181.010.26.1.561-2021, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, celebró contrato de obra No. 4181.010.26.1.561-2021 el día 19 de octubre de 2021, con DEMOSTRAMOS CONSULTRES S.A.S, cuyo OBJETO es: "Contratar la consultoría para realizar los Estudios, Diseños e Ingeniería del sistema de extinción de incendios, bajo la norma de almacenamiento de documentos para los archivos del Sótano, piso 2 y piso 3 del Edificio Boulevard de la Sexta, ubicado en la Avenida 6N #13N-50." y con plazo de ejecución hasta el día 22 de noviembre de 2021 tal como consta en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que el día 25 de octubre de 2021, se dio inicio a la ejecución del contrato No. 4181.010.26.1.561-2021.

Que mediante oficio de fecha 19 de noviembre del año en curso el CONTRATISTA solicitó prórroga del plazo de ejecución del contrato No. 4181.010.26.1.561-2021 hasta el día 30 de noviembre del 2021, teniendo en cuenta que en la socialización del proyecto de diseños realizada con el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional el pasado 11 de noviembre de 2021, identificaron factores a contemplar en el proceso de diseño de la red contraincendios, situación que requirió de visitas técnicas, revisión de información existente y el reajuste de la propuesta elaborada previamente por el contratista, siendo estos ajustes los siguientes:

- Inclusión de anexos al diseño de sistema de aire acondicionado existente ajustado al sistema de red contra incendio propuesto.
- Elaboración de propuesta de separación de circuitos asociados al sistema eléctrico de los espacios a intervenir con el diseño de la red contra incendio.
- Diseño y presupuesto de adecuaciones arquitectónicas del cielo falso y puertas para garantizar el sello hermético del espacio con relación al sistema activo de red contra incendio propuesto.

Que la solicitud de plazo fue conocida por el supervisor del contrato, la cual una vez analizada y estudiada se dio viabilidad de la solicitud realizada.

Que en ese orden de ideas desde la supervisión de da viabilidad a realizar prorroga prórroga en tiempo del contrato hasta el 15 de diciembre de 2021, toda vez que entregado el producto de la consultoría, el proyecto deberá ser socializado y aprobado por el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, entidad que hará uso final de dicho espacio donde se implementará el proyecto y de conformidad con el régimen de contratación vigente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Santiago de Cali, con el ánimo de desarrollar lo establecido en el artículo 4 de la Ley 489 donde establece que: *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (…).*

Que además de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito de Santiago de Santiago de Cali, para efectos del presente contrato tiene en cuenta para la gestión contractual lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: *"ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.

Que por su parte el numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Que correlativo con lo anterior, según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley pluricitada, es deber de los contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que *"las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos"*

Así mismo el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 que reza: *Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Que vale la pena traer a colación que las actuaciones de supervisión del contrato que además de cumplir con el régimen de contratación pública también le da aplicación a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489, que frente a la función administrativa establece: *artículo 3o. principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato No. 4181.010.26.1.561-2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. _1_, no se causa desequilibrio económico del Contrato de obra No 4181.010.26.1.561-2021, ni erogación adicional a la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y no altera ni modifica el clausulado inicia, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista se compromete a ampliar las garantías constituidas a favor del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en igual proporción de conformidad con lo pactado en la presente modificación.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de obra No. 4181.010.26.1.561-2021, que no se modifican mediante la presente modificación No.1

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. __1__ se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN El /Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

SEPTIMO: Los documentos anexos hacen parte integral del expediente electrónico y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintidós (_22_) días del mes de noviembre del año 2021.

Contratista,

Firmado Electrónicamente

DEMOSTRAMOS CONSULTRES S.A.S
Nit. 901.302.756-4
OSCAR JAVIER FAJARDO
C.C No. 94.517.069

Contratante,

Firmado Electrónicamente

CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO
Director
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Revisó: Julián Hernando Gutiérrez Díaz

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.